

Debe rellenarse obligatoriamente el formulario unificado de la DM, ANEXO I LRM, el cual se encuentra traducido a todos los idiomas de los Estados miembros con los extremos obligatorios para que se pronuncie la autoridad de ejecución, por lo que sólo es necesario que se traduzca la parte del formulario que contiene la información que proporcionamos y que contempla el art. 8 DM, art. 36 LRM. En principio, basta con el formulario firmado por la autoridad judicial y traducido al idioma del Estado de ejecución o a uno que éste admita, una vez que se conozca cuál es ese Estado ([art. 7 LRM](#)). Pero puede remitirse información complementaria ([art. 41 LRM](#)).

Si la ODE se remite a países del "*common law*" a efectos de acciones penales, es conveniente que se especifique la necesidad de que el sujeto reclamado ha de ser oído antes de adoptar resolución de imputación formal contra él por exigirlo [nuestra LECrim](#) pero que, como consecuencia del material probatorio del procedimiento, se ha llegado *de facto* a la decisión de ejercer contra él una acción penal. El [art. 38 LRM](#) permite, antes de la emisión de una ODE, solicitar la declaración del sujeto mediante comisión rogatoria.

Pueden solicitarse en el marco de la ODE objetos que sean medios de prueba o efectos de delito y medidas de aseguramiento ([art. 42 LRM](#)) y pedirse antes de que el Estado de ejecución decida, cuando la ODE es para ejercicio de acciones, la declaración del reclamado o su entrega temporal ([art. 43 LRM](#)).

Se dejará sin efecto ante la pérdida sobrevenida del efecto ejecutivo de la resolución de prisión o sentencia condenatoria base de la ODE ([art. 11 LRM](#)) y se comunicará a la autoridad de ejecución los recursos contra las resoluciones en España ([art. 13 LRM](#)).